



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04436-2015-PA/TC
JUNÍN
ROSA SALVADOR CANTORÍN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Salvador Cantorín contra la resolución de fojas 25, de fecha 3 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. El Tribunal Constitucional, en las resoluciones emitidas en los Expedientes 01244-2011-PA/TC y 03599-2013-PA/TC, publicados el 3 de agosto de 2011 y 5 de diciembre de 2014, respectivamente, en el portal web institucional, en los cuales se cuestionaba resoluciones judiciales, declaró improcedentes las demandas interpuestas por carecer de firmeza tales resoluciones. Allí se consideró que una resolución judicial carecía de firmeza cuando existía un recurso que se constituía en un medio idóneo y eficaz para revertir sus efectos o cuando se había dejado consentir la resolución cuestionada.
3. El presente caso es sustancialmente igual a los señalados, dado que se pretende la nulidad de la Resolución 1, de fecha 6 de enero de 2015, recaída en el Expediente 2701-2014, que declaró improcedente la demanda sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Siendo ello así, al haberse interpuesto la presente demanda contra una



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04436-2015-PA/TC

JUNÍN

ROSA SALVADOR CANTORÍN

resolución emitida por el Segundo Juzgado Civil de Huancayo, que no contiene una decisión final (f. 7), lo cual se exige para la procedencia del proceso de amparo contra resoluciones judiciales, el presente recurso debe desestimarse por haberse decidido así en casos sustancialmente iguales.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/11/2016 06:06:15 -0500